VENIMOS A VERLE

2014 / marzo - abril

LE AYUDAMOS EN EL DÍA A DÍA DE SU NEGOCIO

Cortés ASESORES

Limitaciones al aplazamiento de retenciones

En la mayoría de casos, Hacienda ya no admite que se aplacen las retenciones.

A partir de ahora, en la mayoría de casos, Hacienda no admitirá que se aplace el ingreso de las retenciones o ingresos a cuenta. Por lo tanto, si su empresa se ve obligada a aplazar alguno de sus impuestos, verifique la posibilidad de aplazar primero el IVA, el Impuesto sobre Sociedades o los pagos fraccionados.

No obstante, sepa que el aplazamiento de retenciones todavía es posible si la falta de liquidez es temporal y, además, el rechazo del aplazamiento y la posterior ejecución del patrimonio puede poner en peligro la capacidad productiva o la plantilla de trabajadores.

A estos efectos, debe presentarse un informe ante Hacienda que acredite que se cumplen dichas circunstancias.

¡No se la juegue!

No presente solicitudes de aplazamiento si no puede acreditar suficientemente las circunstancias anteriores. De lo contrario, es muy posible que Hacienda no admita su solicitud, lo que implicará que ésta se entenderá como no presentada, con el riesgo de que le exijan recargos si ingresa la deuda fuera del plazo legal.

Nuestros profesionales analizarán qué declaraciones le interesa aplazar, y le ayudarán a preparar la documentación necesaria en caso de que no le quede más remedio que aplazar las retenciones.

En este número...

Limitaciones al aplazamiento de retenciones 1
Nuevo modelo 303 2
Deducción por inversión 2
Calcule correctamente los pagos fraccionados 3
Declaración de bienes en el extranjero 4
Puede recuperar el IVA de este año 4
Esto cotiza a la Seguridad Social 5
Período de prueba más corto 5
Contrate a tiempo parcial 6
¿A quién puede reclamar? 7
Subvenciones para vehículos 7
Pactos entre socios para vender 8

DL: B-13573-2011
129

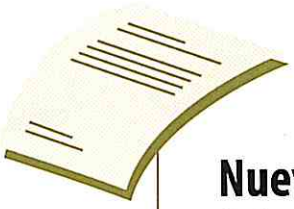

Nuevo modelo 303

Se han producido cambios en el modelo del IVA.

IVA

El modelo 303 ha sufrido cambios importantes que debe conocer.

Nuestros profesionales le ayudarán a cumplimentarlo de forma correcta.

Cuando confeccione las declaraciones de IVA de 2014, descubrirá que el modelo 303 ha sufrido bastantes cambios y que ahora deben incluirse más datos. Vea algunos de estos cambios:

- A partir de ahora deberá facilitar el IVA devengado de una forma más detallada, diferenciando entre diferentes tipos de ventas realizadas.
- Asimismo, ahora aparece un nuevo apartado de información general en el que hay que detallar las operaciones afectadas por el IVA de caja.
- Por último, si usted es un empresario individual que tributa en módulos, ahora deberá utilizar el modelo 303 para declarar el IVA (los modelos 310, 311, 370 y 371 han sido derogados).

Le ayudaremos a confeccionar el nuevo modelo 303 que ha sido aprobado a partir de 2014, para que no cometa ningún error.

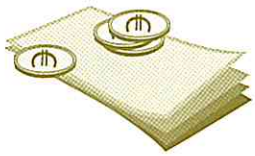

Deducción por inversión

Deducción por compra de activos nuevos en 2013.

SOCIEDADES

Si su empresa adquirió algún activo nuevo en 2013, podrá aplicar la nueva deducción por inversión.

No obstante, es preciso analizar si dicho incentivo es el más conveniente.

Si su empresa es una pyme y en 2013 adquirió algún activo nuevo, tal vez pueda acogerse a la nueva deducción por inversión, que permite aplicar en el Impuesto sobre Sociedades una deducción de hasta el 10% de la inversión efectuada.

No obstante, sepa que esta deducción tiene ciertas limitaciones (muchas veces la deducción no puede aplicarse sobre la totalidad de la inversión realizada), por lo que es necesario analizar si este incentivo es realmente el más conveniente.

En ocasiones, otros incentivos como la libertad de amortización o la deducción por reinversión pueden ser más beneficiosos y permitirle ahorrar más impuestos.

Si adquirió activos nuevos en 2013, nuestros profesionales calcularán cuál es la deducción por inversión a la que tiene derecho y si éste es el incentivo que más le conviene a su empresa.

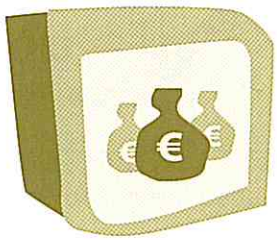

Calcule correctamente los pagos fraccionados

Tanto si tributa por el sistema de bases como por el de cuota, calcule los pagos correctamente.

El mes de abril su empresa deberá efectuar el primero de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades del año. Pues bien, aunque se trate de un simple pago a cuenta, no deje de calcularlo correctamente.

Si presenta sus pagos a cuenta según el *sistema de cuotas,* será más difícil cometer errores ya que la forma de cálculo es sencilla: en cada pago deberá satisfacer el 18% del importe de la cuota a ingresar (casilla 599) de la última declaración del Impuesto sobre Sociedades que su empresa haya tenido que presentar.

No obstante, si aplica el *sistema de bases,* en cada pago fraccionado deberá actuar como si estuviese calculando el Impuesto sobre Sociedades (por la parte del ejercicio transcurrido):

- En primer lugar, deberá calcular el resultado contable como si estuviese cerrando el ejercicio, contabilizando todas las amortizaciones, los deterioros deducibles, la variación de existencias, las periodificaciones de gastos e ingresos, etc.
- A continuación, deberá computar todos los ajustes extracontables necesarios: por amortización acelerada, por gastos no deducibles, por exenciones aplicables, etc.
- Por último, sobre la base imponible así obtenida deberá aplicar el tipo de gravamen del pago a cuenta, que en 2014 puede variar mucho en función de cuál sea la cifra de negocios de la empresa (entre el 17% y el 29%), y restar las retenciones soportadas, sin posibilidad de descontar ninguna deducción.

Evite sanciones

No cometa errores en sus pagos a cuenta. Si ingresa una cuota inferior a la correcta, aunque después ingrese lo que falta en la declaración del Impuesto sobre Sociedades, Hacienda puede sancionarle igualmente (en general, un 50% de la cuantía dejada de ingresar).

Calcule sus pagos fraccionados de forma correcta y evite sanciones. Nuestros profesionales están a su disposición para asesorarle y ayudarle a confeccionar los pagos fraccionados de su empresa.

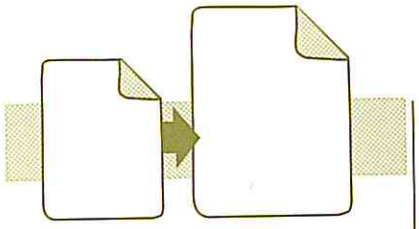

GESTIÓN

Si tiene bienes en el extranjero compruebe si está obligado a presentar el modelo 720.

Dispone hasta el próximo 31 de marzo para presentar dicha declaración.

Declaración de bienes en el extranjero

El modelo 720 puede presentarse hasta el 31 de marzo.

Entre el 1 de enero y el 31 de marzo debe presentarse la "Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero" (modelo 720) relativa al año 2013. Deberá presentar dicha declaración en los siguientes casos:

- Si ya presentó la declaración relativa al año 2012, deberá volver a presentarla si el valor de los inmuebles, valores o depósitos bancarios que declaró el año pasado han aumentado en más de 20.000 euros; o bien si ha dejado de ser titular, beneficiario o autorizado de alguno de dichos bienes.
- Si el año pasado no estuvo obligado a presentarla, deberá hacerlo ahora si el valor de sus inmuebles, valores o depósitos en el extranjero ha superado en 2013 los 50.000 euros.

Si tiene bienes en el extranjero, consúltenos. Nuestros profesionales analizarán si está obligado a presentar la declaración de bienes en el extranjero; y en caso de que así sea, le ayudarán a cumplimentarla.

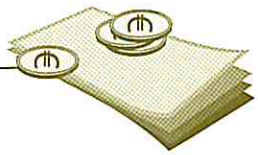

IVA

No espere hasta el año próximo para solicitar que le devuelvan el IVA soportado en la Unión Europea.

Puede presentar su solicitud al finalizar cada trimestre.

Puede recuperar el IVA de este año

No espere al año próximo para pedir el IVA soportado en la UE.

Si durante el año 2014 su empresa soporta IVA de otros países de la Unión Europea (por alquilar un estand en una feria, por estancias en hoteles, por el alquiler de vehículos, etc.), recuerde que puede solicitar que le devuelvan dicho impuesto.

A estos efectos, el plazo para solicitar la devolución del IVA que soporte en 2014 finaliza el 30 de septiembre de 2015.

No obstante, no espere hasta el año que viene. Sepa que el plazo de solicitud del IVA soportado en cada trimestre *se inicia al finalizar dicho período,* por lo que este mismo mes de abril ya puede solicitar que le devuelvan el IVA soportado entre enero y marzo de 2014. Esto le permitirá recuperar el IVA antes y obtener importantes ahorros financieros.

Podemos ayudarle a recuperar el IVA que su empresa soporte en otros países de la Unión Europea.

COTIZACIONES

Ahora la mayoría de retribuciones cotizan a la Seguridad Social.

Su empresa tiene hasta el 31 de mayo para regularizar lo no ingresado entre diciembre y marzo.

Esto cotiza a la Seguridad Social

Recuerde que ahora hay más conceptos que cotizan.

Desde el pasado 22 de diciembre, la mayoría de percepciones dinerarias o en especie (incluso extrasalariales) cotizan a la Seguridad Social. Sólo quedan exentos:

- Las indemnizaciones por despido o cese, fallecimiento, suspensiones o traslados, en los mismos términos que hasta ahora.
- Los gastos de viaje por desplazamiento laboral fuera de su centro habitual, siempre que se haya utilizado transporte público.
- Los gastos de locomoción y de manutención y estancia (dietas) que estén exentos de IRPF.
- Las mejoras a las prestaciones por IT y las asignaciones para estudios necesarios para desarrollar la actividad laboral.

Si usted no ha podido incluir los nuevos conceptos cotizables en sus liquidaciones de enero a abril (períodos de liquidación de diciembre hasta marzo), puede regularizar su situación presentando una complementaria hasta el día 31 de mayo de 2014, con clave L03, sin aplicación de recargo ni interés alguno.

Nuestros profesionales le prepararán la declaración complementaria en la que deben incluirse los nuevos conceptos cotizables.

CONTRATOS LABORALES

En los contratos de duración no superior a seis meses el período de prueba se ha reducido a un mes.

Período de prueba más corto

Téngalo en cuenta en las nuevas incorporaciones.

En los contratos de interinidad, eventuales o de obra, con duración no superior a seis meses y formalizados a partir del pasado 22 de diciembre de 2013, el período de prueba se ha reducido a un mes. Ello con independencia de que el trabajador sea técnico titulado o no.

De este modo, por mucho que su convenio establezca de forma general un período de prueba de más de un mes para los empleados de un determinado grupo profesional, *usted no podrá aplicarlo si el contrato es inferior a seis meses.*

Recuerde que dentro del período de prueba usted puede despedir al trabajador alegando, simplemente, que no ha superado ese período. Eso sí, deberá demostrar que el trabajador ha realizado –y no superado– las pruebas o experiencias necesarias para desarrollar su trabajo.

En los contratos con duración no superior a seis meses el período de prueba se ha reducido a un mes.

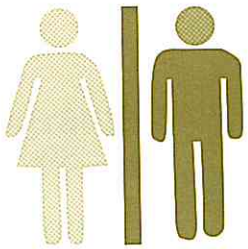

Contrate a tiempo parcial

Ahora estos contratos son mucho más flexibles.

Recientemente se ha modificado la normativa reguladora de los contratos a tiempo parcial, con el fin de que las empresas utilicen más a menudo esta modalidad contractual.

Aunque se ha prohibido la realización de horas extras en este tipo de contratos, se ha modificado el régimen de las horas complementarias (horas adicionales a las pactadas en el contrato cuya realización puede concertarse con el trabajador). Actualmente la realización de estas horas complementarias es mucho más flexible:

- Ahora también puede pactarse la realización de horas complementarias en los contratos a tiempo parcial *temporales,* siempre que la jornada no sea inferior a diez horas semanales en cómputo anual. Dicho pacto deberá constar por escrito.
- El límite de horas complementarias pasa a ser del 30% (porcentaje que el convenio puede ampliar hasta el 60%).
- El plazo de preaviso para que un trabajador conozca el momento en el que ha de realizar estas horas complementarias se reduce de siete a tres días.

Horas complementarias

Los contratos a tiempo parcial le dan flexibilidad para adaptar la jornada a las necesidades de su empresa, ya que han aumentado los supuestos en los que pueden pactarse horas complementarias.

Si el contrato es indefinido, la empresa puede proponer al trabajador la realización de horas complementarias *voluntarias,* independientes y adicionales a las pactadas en el contrato. Estas horas complementarias voluntarias tienen como límite el 15% de la jornada de trabajo, ampliable al 30% si lo prevé el convenio.

Si va a contratar nuevo personal, piense en los contratos a tiempo parcial. Venga a vernos y le explicaremos la flexibilidad que puede conseguir para adaptar la jornada a las necesidades de su negocio.

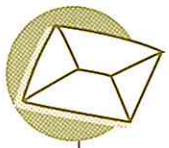

¿A quién puede reclamar?

Si le deben dinero, compruebe contra quién puede actuar.

Si una empresa le debe dinero pero ha quedado inactiva y no tiene patrimonio, no se desanime. Posiblemente exista la posibilidad de reclamar el pago por otras vías:

- Quizá pueda reclamar a sus administradores. Recuerde que si éstos han actuado sin la debida diligencia (y el hecho de que la sociedad esté inactiva y sin deudas puede ser un indicio de ello), pueden llegar a responder de las deudas sociales.
- Verifique si hay alguna otra sociedad que está desarrollando una actividad similar, con los mismos o similares clientes, trabajadores, así como con los mismos socios. En ese caso, también podría reclamar a esta nueva sociedad, como continuadora de la anterior.
- Si la sociedad deudora pertenecía a un grupo de empresas, es posible que haya confusión de patrimonios entre ellas, o que las deudas se hayan concentrado artificialmente en la sociedad menos solvente para perjudicar a los acreedores.

Nuestros profesionales analizarán con usted la posibilidad de reclamar el cobro no sólo a la sociedad deudora, sino a otros posibles responsables.

RECLAMACIONES

En ocasiones, el cobro puede reclamarse también a los administradores de la sociedad deudora y a otras empresas relacionadas.

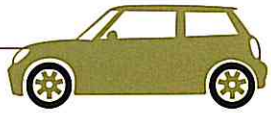

Subvenciones para vehículos

Se han aprobado nuevas ayudas a la compra de vehículos.

Recientemente se ha aprobado el "Plan PIVE 5", que subvenciona la compra de vehículos nuevos y energéticamente eficientes:

- La ayuda es de 2.000 euros (1.000 euros de subvención y otros 1.000 euros de descuento que debe aplicar el fabricante o el concesionario).
- Podrá beneficiarse de la subvención si compra un turismo o vehículo comercial ligero (furgoneta, por ejemplo) que no sobrepase unos límites de emisiones de CO_2.
- El precio de compra no puede superar, como regla general, los 25.000 euros.
- Asimismo, debe dar de baja un vehículo del que sea titular su empresa y que tenga una antigüedad superior a diez años (si es turismo) o siete años (si es un vehículo comercial ligero).

Venga a vernos y le informaremos de las subvenciones que puede aplicarse en la adquisición de un vehículo para su empresa.

PLAN PIVE

Si piensa adquirir un vehículo para su empresa y va a dar de baja uno viejo, benefíciese de los 2.000 euros de ayuda del "Plan PIVE 5".

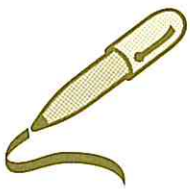

Pactos entre socios para vender

Prevea la colaboración de los minoritarios en una futura venta de su empresa.

Si usted es socio mayoritario de su SA o SL, quizá piense que no tendrá problemas en una posible venta futura de su empresa. Pero puede ocurrir que, ante una oferta de compra del 100% de las participaciones, algún socio minoritario se niegue a vender y la operación fracase por ese motivo.

Para evitar estas situaciones, lo mejor es firmar un pacto entre los socios en el que se prevea cómo deben actuar en estos casos. Este pacto puede beneficiar tanto a los socios mayoritarios como a los minoritarios:

- Pueden pactar un "derecho de arrastre", en virtud del cual los socios minoritarios se comprometen a vender su participación a un tercero en caso de que el mayoritario también lo haga, por el mismo precio por participación.
- También pueden pactar un "derecho de acompañamiento", para proteger a los minoritarios. Este derecho garantiza que, en caso de que el mayoritario quiera vender su participación a un tercero, los minoritarios también puedan hacerlo por el mismo precio.

Arrastre y acompañamiento

Si tiene pensado vender su empresa en el futuro, asegúrese la cooperación de los socios minoritarios, para que todos salgan beneficiados. Nuestros profesionales pueden ayudarle a redactar un "pacto entre socios", y le informarán de sus consecuencias.

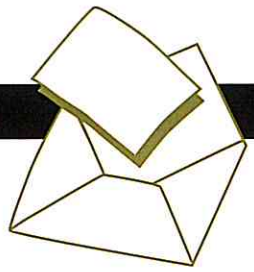

ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com

Cortés ASESORES